



### EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de LA Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Homologación retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada

---

(CONV/17/18)

1. Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del Convenio
3. Texto Convenio Homologación.
4. Informe del Servicio de Centros
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos
6. Informe Memoria Justificativa de la Dirección General de Centros Educativos.
7. Conformidades de la Organización.
8. Informe Jurídico de la Secretaria General.
9. Informe Jurídico Complementario de la Secretaria General



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la celebración del **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta a la presente.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**  
**Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez**  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

En Murcia, a de de 2018



## INTERVIENEN

De una parte, D<sup>a</sup>. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

De otra, D<sup>a</sup>. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED], que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16. uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Asimismo en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de



abril, se relaciona en su artículo 8 las competencias de esta Consejería. que en materia de educación consiste en la “*educación reglada no universitaria en todos sus niveles*”.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último convenio de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el acuerdo de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la **Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018** (BORM 27/12/2017), “*En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.*” Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. Objeto del Convenio.



Es objeto del presente convenio formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

### **SEGUNDA. Financiación.**

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

### **TERCERA. Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuatro séptimos de sus miembros.

### **CUARTA. Vigencia.**

El presente convenio extenderá su vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

### **QUINTA. Compromisos**

#### **a) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a proponer al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación en el aumento salarial de los profesores de la enseñanza concertada y los profesores de la enseñanza pública.

#### **b) Por parte de las patronales de la Enseñanza Concertada**

A aceptar el aumento salarial propuesto y no exigir medidas retributivas superiores

#### **c) Por parte de las Organizaciones Sindicales**



A aceptar el aumento salarial propuesto y no exigir medidas retributivas superiores.

**SEXTA. Causas de extinción y modificación.**

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

**SÉPTIMA. Naturaleza y cuestiones litigiosas.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTES,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL  
EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. Alicia Plaza Mazón

POR UCOERM,

POR CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. José Francisco Parra Martínez

POR FSIE,

POR FETE-UGT,

Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

POR CCOO,

Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente



## ORDEN

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un acuerdo de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado acuerdo de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último acuerdo de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM 27/12/2017), “En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En



todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.” Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo acuerdo que dé continuidad al ahora finalizado en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Considerando que tal actividad se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Centros Educativos,

#### DISPONGO

**PRIMERO.** Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio referido en el punto anterior.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**  
**Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez**  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**



**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

En Murcia, a 23 de noviembre de 2018

**INTERVIENEN**

De una parte, D<sup>a</sup>. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

De otra, D<sup>a</sup>. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP-UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED] que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.



Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **EXPONEN**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Asimismo en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, se relaciona en su artículo 8 las competencias de esta Consejería. que en materia de educación consiste en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, *“posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”*, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un convenio de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado convenio de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último convenio de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, formalizar el acuerdo de mantener en el futuro la actual equiparación de los salarios del profesorado de la enseñanza concertada con los del profesorado de la enseñanza pública, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la **Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018** (BORM 27/12/2017), *“En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de*



*retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.”* Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente convenio formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas.

Para ello, siempre que en lo sucesivo, se produzca una variación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes propondrá al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación de los salarios de ambos colectivos, debiendo tramitarse para ello el consiguiente expediente económico para la suficiente y adecuada dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

#### **SEGUNDA. Financiación.**

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes.

#### **TERCERA. Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio. Actuará como Presidente, el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuatro séptimos de sus miembros.



**CUARTA. Vigencia.**

El presente convenio extenderá su vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

**QUINTA. Compromisos**

**a) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a proponer al Consejo de Gobierno la oportuna modificación del módulo económico establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto de gastos de personal docente del artículo 117.3 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de manera que se permita la inmediata equiparación en el aumento salarial de los profesores de la enseñanza concertada y los profesores de la enseñanza pública.

**b) Por parte de las patronales de la Enseñanza Concertada**

A aceptar el aumento salarial propuesto y no exigir medidas retributivas superiores

**c) Por parte de las Organizaciones Sindicales**

A aceptar el aumento salarial propuesto y no exigir medidas retributivas superiores.

**SEXTA. Causas de extinción y modificación.**

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

**SÉPTIMA. Naturaleza y cuestiones litigiosas.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y  
DEPORTES,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y  
GESTIÓN MURCIA



Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

POR UCOERM,

Fdo. Alicia Plaza Mazón

POR CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. José Francisco Parra Martínez

POR FETE-UGT,

Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez

POR CCOO,

Fdo. . Antonio Martínez Peñaranda

Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente

BORRADOR



## **INFORME SOBRE EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un acuerdo de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado acuerdo de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último acuerdo de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador de acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM 27/12/2017), “En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso,



cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.” Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo, “*de la suscripción del presente acuerdo no se deriva ninguna obligación económica para las partes*”. De esta manera, se entiende que la voluntad de las partes plasmada en el acuerdo de referencia no genera obligaciones económicas para la Administración mientras no se materialicen los procedimientos administrativos en materia de homologación retributiva que en su día se resuelvan. Así pues, las obligaciones económicas para la Administración derivarán de las resoluciones que pongan fin a esos procedimientos administrativos.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el texto del borrador de **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,  
Fdo.: Elena Sánchez Alonso  
(Firma electrónica al margen)



## PROPUESTA

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre

Con fecha 9 de marzo de 2004, las partes firmaron un acuerdo de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada en el que se fijó el objetivo de avanzar en el incremento de los haberes del profesorado de la enseñanza privada concertada hasta alcanzar la total homologación con el profesorado de la enseñanza pública, a excepción de los sexenios. Posteriormente, se han ido realizando actuaciones encaminadas a mantener en cada momento dicha homologación retributiva, unas veces mediante la firma de adendas al citado acuerdo de 2004 y otras mediante acuerdos de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, dependiendo de las sucesivas variaciones operadas en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública. El último acuerdo de fecha 27 de abril de 2015 finalizó su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador de acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región, adaptándose en cada momento a las eventuales variaciones que pudieran producirse en estos últimos.

Según el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM 27/12/2017), “En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos, se aplicará a todo el profesorado



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.” Esto supone que, para dar cumplimiento al artículo 117.4, la citada Ley de Presupuestos habilita a la Administración a equiparar las retribuciones aunque ello suponga superar los módulos económicos del anexo II.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo acuerdo que dé continuidad al ahora finalizado en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO:**

**PRIMERO.** Aprobar el **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo referido en el punto anterior.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,**  
**Fdo.: María Remedios Lajara Domínguez**  
(Firma electrónica al margen)

**SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

### **1. - NORMAS COMPETENCIALES.-**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

### **2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-**

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros concertados, “posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas”, disponiéndose lo mismo en el artículo 13.1. a) del Reglamento de Normas Básicas de los Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

El artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM 27/12/2017), “En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.”

El acuerdo objeto de esta memoria tiene por objeto formalizar la voluntad de las partes de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de la Región de Murcia con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región.



### 3. - IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo, “de la suscripción del presente acuerdo no se deriva ninguna obligación económica para las partes”. De esta manera, se entiende que la voluntad de las partes plasmada en el acuerdo de referencia no genera obligaciones económicas para la Administración mientras no se materialicen los procedimientos administrativos en materia de homologación retributiva que en su día se resuelvan. Así pues, las obligaciones económicas para la Administración derivarán de las resoluciones que pongan fin a esos procedimientos administrativos.

### 4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

### 5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El acuerdo se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a los principios generales dispuestos en el artículo 48 de dicha norma.

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del acuerdo no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como es el profesorado de la enseñanza privada concertada con el objeto de mantener la vigente equiparación de sus retribuciones con las del profesorado de la enseñanza pública.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS**

**Elena Sánchez Alonso**

(Firma electrónica al margen)

En Murcia a 15 de noviembre de 2018

D<sup>a</sup>. Alicia Plaza Mazón, con D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente documento por el artículo 35.c) de sus estatutos.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente documento según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente documento por el artículo 27.1 de sus estatutos.

D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED] que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Manifestamos nuestra conformidad en nombre de la Organización que representamos con el texto del convenio sobre homologación retributiva a los docentes de la enseñanza concertada a suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con los acuerdos y compromisos que en él se reflejan.

<b>POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA</b> [REDACTED]	<b>POR UCOERM,</b> [REDACTED]	<b>POR CECE,</b> [REDACTED]
Fdo. Alicia Plaza Mazón	Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos	Fdo. José Francisco Parra Martí

<b>POR FSIE,</b> [REDACTED]	<b>POR FETE-UGT,</b> [REDACTED]	<b>POR CCOO.</b> [REDACTED]
Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez	Fdo. Antonio Martínez Peñaranda	Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente



Expte. CONV/17/2018

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO.- Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.**

Visto el borrador del acuerdo citado y conforme el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que ha tenido entrada en el Servicio Jurídico el 24 de abril de 2018, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

- Informe del Servicio de Centros, de 23/03/2018, sobre el coste del acuerdo.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 23/03/2018.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de 27/03/2018, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del acuerdo y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del acuerdo.



- Documentación acreditativa de la representación de los firmantes del convenio.

No se ha aportado al expediente la previa conformidad de las partes que van a suscribir el acuerdo, requisito que habrá de subsanarse antes de la elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, en aplicación del apartado sexto de las Instrucciones de esta Secretaría General sobre tramitación de expedientes, de 2 de febrero de 2009.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Acuerdo que se informa tiene por objeto formalizar la voluntad de las partes —en especial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes—, de mantener la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado de la enseñanza pública de la Región de Murcia, procediéndose en el futuro a la adaptación de las primeras a las eventuales variaciones que pudieran producirse en las segundas, según reza la cláusula primera del Acuerdo. Su contenido es similar al anteriormente suscrito el 27 de abril de 2015, y publicado en el BORM n.º 168, de 23 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), indica en el artículo 117.1 que *«la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes»*. Ese mismo artículo dispone en el apartado 4 que *«las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente (de los centros concertados), posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas»*. A su vez, la Disposición adicional vigesimoséptima de la LOE, relativa a la revisión de los módulos de conciertos, establece que, durante el periodo de aplicación de la Ley, todas las partidas de tales módulos se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado, mandatos ambos que debe cumplir la Comunidad Autónoma.

En tal sentido, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, dispone en su artículo 50.1 que en el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos que esa Ley recoge en su Anexo para, entre otras causas, equiparar las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos.



Vemos, pues, que la normativa citada ya prevé la equiparación salarial entre dicho profesorado, por lo que cabe plantearse si el presente Acuerdo contiene, en realidad, compromisos jurídicos vinculantes para las partes que le permitan tener el carácter de convenio o si, por el contrario, no hace sino reiterar la intención de mantener una situación que responde a un mandato legal, pero sin establecer obligaciones exigibles. Pues bien, considerados los convenios de colaboración como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, siendo su nota definidora el que se formalicen con ellos compromisos jurídicos concretos y exigibles (artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP), sí podemos considerar el presente acuerdo como tal convenio. Y ello porque, aunque es cierto que son la LOE y la Ley regional de Presupuestos las normas que imponen el deber de equiparación salarial, mediante este acuerdo se viene a concretar en la Administración autonómica la forma de proceder para alcanzar ese fin, atribuyendo específicamente a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el deber de tramitar el oportuno expediente económico, de forma inmediata, cuando varíen las retribuciones del personal docente de los centros públicos, de tal modo que el incumplimiento de ese deber sería causa de extinción del acuerdo. Puede sostenerse, en consecuencia, que existe un compromiso jurídico concreto y exigible para este departamento, por lo que el acuerdo tiene carácter de convenio, tal y como está descrito en el artículo 47.1 LRJSP.

Sometiéndose entonces a la reglas de los convenios suscritos por la Administración contenidas en la LRJSP, se echa en falta en el texto del Acuerdo concretar las obligaciones a las que se someten las otras partes intervinientes, esto es, las organizaciones empresariales y sindicales. Por las organizaciones sindicales y empresariales se plasma más bien una conformidad al mantenimiento de la vigente equiparación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado de la enseñanza pública, es decir, una especie de compromiso de no exigencia de medidas retributivas superiores, pero sin que ello suponga la asunción de concretas obligaciones de actuación, que deberán plasmarse para cumplir lo dispuesto en el artículo 49 c) LRJSP.

También el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, que solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, como uno de los contenidos mínimos de los acuerdos, *“las obligaciones que asumen cada una de las partes, así como las actuaciones que se acuerde desarrollar para el cumplimiento del mismo”* (artículo 5 c).



De no establecerse ninguna obligación o compromiso para las organizaciones empresariales y sindicales, carecería de sentido el punto del acuerdo según el cual será causa de su extinción *“el incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes”*, ya que no habría contenido obligacional alguno que incumplir por dichas organizaciones.

La trascendencia de lo anterior se pone de relieve si apreciamos que los meros acuerdos que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, cuando no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, no tendrán la consideración de convenios. De este modo, si no se dota al presente acuerdo del mutuo o recíproco carácter obligacional indicado, no sería preciso para su aprobación la tramitación del expediente conforme a la normativa de convenios que, de hecho, estamos aplicando.

**Segunda.-** El objeto del acuerdo se encuadra, conforme a lo visto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

**Tercera.-** La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el ya citado Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, de modo más amplio que la Ley 7/2004, hace mención en su artículo 2 a los convenios,



acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que las organizaciones empresariales y sindicales no se encuadran dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP.

Por su parte, aunque el artículo 49 h) LRJSP, punto 1.º, dispone que los convenios no pueden tener una duración superior a cuatro años, lo cierto es que establece la salvedad de que *“normativamente se prevea un plazo superior”*. Teniendo en cuenta que la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023, ha establecido normativamente que los conciertos que se suscriban finalizan su vigencia el 31 de agosto de 2023, se estima coherente que el presente acuerdo haga coincidir sus efectos hasta esa fecha.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 LRJSP, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996. También la memoria justificativa aportada contienen los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 LRJSP (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Como única observación a realizar al borrador de acuerdo, cabe decir que en la parte expositiva se cita el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional. Sin embargo, ese Decreto debe ser sustituido por el actualmente en vigor, el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, siendo su artículo 8 el que relaciona las competencias de esta Consejería. Habría que matizar que la competencia en materia de educación consiste en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.



De igual modo cabe hacer en el borrador de propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno que se acompaña al expediente.

**Cuarta.-** No se aprecia que el objeto del acuerdo tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

**Quinta.-** Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el estudio económico de 23 de marzo de 2018, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

**Sexta.-** La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “*en materia educativa*” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este convenio, compartimos lo informado por el Servicio de Centros acerca del limitado alcance del objeto del acuerdo, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

**Séptima.-** La titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General

Servicio Jurídico  
Avda. de la Fama, 15

12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Conclusión.-** Se informa favorablemente el borrador del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en las consideraciones jurídicas primera y tercera.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa  
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

30/04/2018 13:39:33

30/04/2018 11:02:53 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/20  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL



Expte. CONV/17/2018

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**ASUNTO.- Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.**

I.- En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, figuraba la siguiente documentación:

- Borrador del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

- Informe del Servicio de Centros, de 23/03/2018, sobre el coste del acuerdo.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 23/03/2018.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de 27/03/2018, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del acuerdo y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del acuerdo.

- Documentación acreditativa de la representación de los firmantes del convenio.

II.- El 30 de abril de 2018, se emitió por el Servicio Jurídico informe favorable sobre el acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, si bien se realizaban observaciones sobre la necesidad establecer alguna obligación o compromiso para las organizaciones



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes  
Secretaría General

Servicio Jurídico  
Avda. de la Fama, 15

empresariales y sindicales, y corregir el borrador de acuerdo y de propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno en determinados aspectos. También se indicaba que no se ha aportado al expediente la previa conformidad de las partes que van a suscribir el acuerdo.

III.- En fecha 15 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Servicio Jurídico un nuevo borrador de convenio entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, incorporando las obligaciones de las otras partes firmantes. También se remite posteriormente la conformidad al texto de dichos firmantes.

A la vista de esta última documentación remitida, se informa favorablemente el texto del convenio.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa  
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González  
(Documento firmado electrónicamente al margen)